

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, () de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación en la presente demanda, observa el Juzgado que la parte actora no ha perfeccionado la notificación del extremo pasivo como tampoco el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio, por medio del cual se admitió la demanda.

Así las cosas y para los efectos del Artículo 317 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012–, se ordenará que la parte actora en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es perfeccionar la notificación del extremo pasivo como también el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio, conforme lo dispone los artículos 291, 292, 108 y 318 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

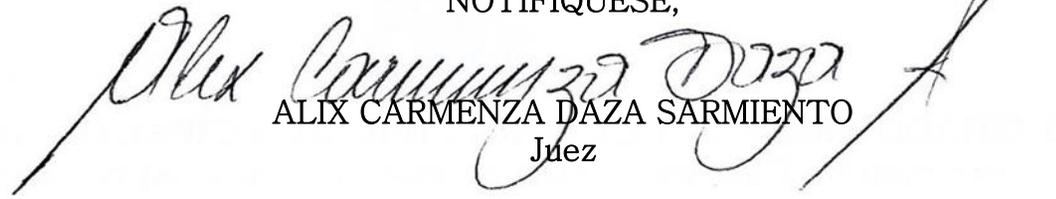
Por lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, V.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es perfeccionar la notificación del extremo pasivo como tampoco el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio, so pena de dar aplicación al artículo 317 ibídem.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes, si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.012 fijado hoy 28-01-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario